



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III –
Correo j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA CONTINUACION DE AUDIENCIA ART 372, 373 y 107 DEL G.G.P

Radicado	252863110001-2019-00401-00
Demanda principal	NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICIÓN
Demanda de reconvencción	INOPONIBILIDAD Y SUBSIDIARIAMENTE NULIDAD ABSOLUTA
demandante y demandada en reconvencción	GINA MARCELA ARCOS HERNANDEZ
demandados y demandantes en reconvencción	FABIAN JOSE Y ALEJANDRA JINETH MORALES VELASQUEZ
vinculados	GINA VANESSA Y JOSÉ FELIPE MORALES ARCOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

A los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, la Señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARENCIA:

- DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN: GINA MARCELA ARCOS HERNÁNDEZ, quien se identifica con la C.C. 51.586.447 de Bogotá.
- APODERADO DEMANDANTE: NORBERTO WILLIAM SANCHEZ ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.194 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 83.475 del C.S.J.
- DEMANDADOS PRINCIPALES Y DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN: FABIAN JOSE MORALES VELASQUEZ, identificado con C.C. 79.724.660 de Bogotá. Y ALEJANDRA JINNETH MORALES VELASQUEZ identificada con C.C. 35.199.871 de Chía
- APODERADA DEMANDADOS: MARCO ANTONIO VELASQUEZ CRUZ, identificado con los documentos C.C. 19.378.404 de Bogotá y T.P. No. 115.010 del C.S.J.
- HEREDEROS DETERMINADOS: GINA VANESSA MORALES ARCOS, quien se identifica con la C.C. 1.003.659.267 de Chía. Y JOSÉ FELIPE MORALES ARCOS, quien se identifica con la C.C. 1.003.659.265 de Chía.
- CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS: JOSÉ GABRIEL CHÁVEZ POSADA, quien se identifica con los documentos C.C. 11.330.678 y T.P. No. 30.363 del C.S.J.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 1.- Copias de Escritura Publica No. 001459, vista a folios 9 a 22, de la demanda principal.
- 2.- Copia de Registro Civil de Matrimonio, visto a folios 23 a 24, de la demanda principal.
- 3.- Copias de Certificado de Tradición, vistos a folios 25 a 30, de la demanda principal.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III –
Correo j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4.- Copia de Escritura Publica No. 0090, vista a folios 31 a 36, de la demanda principal.
- 5.- Copia impuesto vehículo, visto a folios 37 a 38, de la demanda principal.
- 6.- Copia de emplazamiento Notaria 33 del círculo de Bogotá D.C, visto a folio 39, de la demanda principal.
- 7.- Copia de Certificado de la DIAN, visto a folio 40, de la demanda principal.
- 8.- Copia de Notaria 33 del círculo de Bogotá D.C, visto a folio 41 a 42, de la demanda principal.
9. Copia de factura de Jardines del Recuerdo, visto a folio 43 a 45, de la demanda principal.
- 10.- Copia de servicio público telefonía COMCEL visto a folio 46, de la demanda principal.
- 11.- Copia de Extracto Banco de Bogotá, visto a folios 47, de la demanda principal.
- 12.- Copia de registro Civil de Matrimonios, visto a folio 48, de la demanda principal.
13. Copia de Acta Notarial 082, vista a folios 49 a 52, de la demanda principal.
- 14.- Copia de Certificado de Registro de Defunción, visto a folio 53, de la demanda principal.
- 15.- Copia de Registros Civiles de Nacimiento vistos a folios 54 a 55, de la demanda principal.
- 16.- Copia de emplazamiento, visto a folios 56 a 60, de la demanda principal.
17. Copias de Certificado Cámara de Comercio, visto a folios 61 a 68, de la demanda principal.
- 18.- Copia de solicitud de liquidación de herencia a Notaria 33 del Circulo de Bogotá D.C. visto a folios 69 a 81 de la demanda principal.
19. Copia de Escritura Publica No. 1570, vista a folios 82 a 90, de la demanda principal.
- 20.- Copias de la demanda, Sentencia y Trabajo de Partición presentada en el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá (Cund.), de la sucesión del causante JOSE ELIAS MORALES FORERO, visto a folios 99 a 124, de la contestación de la demanda principal.
- 21.- Copia de la Escritura Publica No. 001484, visto a folios 156 a 166, de la contestación de la demanda principal.
- 22.- Copia de la Escritura Publica No. 200 de liquidación y disolución de la sociedad conyugal, visto a folios 167 a 188, de la contestación de la demanda principal.
- 23.- Copia del Registro Civil de Matrimonio, visto a folio 189, de la contestación de la demanda principal.
- 24.- Copias de Registro Civil de Nacimiento de FABIAN JOSÉ Y ALEJANDRA JINNETH MORALES VELASQUEZ, vistos a folios 190 a 191, de la contestación de la demanda principal.
- 25.- Copia Certificado de ICASA, visto a folio 192, de la contestación de la demanda principal.
- 26.- Copia de Certificación del Banco Central Hipotecario, visto a folios 193, de la contestación de la demanda principal.
- 27.- Copia de caja de Previsión Social Banco Central Hipotecario, visto a folio 194 a 196, de la contestación de la demanda principal.
- 28.- Copia de recibos de Impuesto Predial Sopó (Cund.), visto a folio 24 a 41 de la demanda de reconvencción.
- 29.- Copia de Contrato Civil de Consultoría, visto a folio 42, de la demanda de reconvencción.
- 30.- Copia de certificado de propiedad Horizontal de Parcelación Aposentos, visto a folio 43, de la demanda de reconvencción.
- 31.- Copias de recibos de pago, visto a folios 44 a 45, de la demanda de reconvencción.
- 32.- Copia de Cotización visto a folio 46, de la demanda de reconvencción.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III –
Correo j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

33.- Copia de cancelación de servicio de telefonía, visto a folio 47, de la demanda de reconvención.

34.- Copia de requerimiento de la Alcaldía de Sopó, visto a folio 48, de la demanda de reconvención.

35.- Copia de factura de servicio público, visto a folio 49, de la demanda de reconvención.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones, en cuanto a la pretensión de NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICION, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO: declarar fundada la excepción de inexistencia del hecho aducido como causal de nulidad, cuya declaratoria de nulidad se pretende; e infundada la excepción de temeridad, propuestas por la parte demanda en la demanda principal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: DECLARAR, que el acto de renuncia de gananciales, realizada por el causante JOSE ELIAS MORALES FORERO y contenida en la Escritura Pública 001459 del 23 DE AGOSTO DE 2001, le es INOPONIBLE a los demandes FABIAN JOSE MORALES VELASQUES Y ALEJANDRA JINNETH MORALES VELASQUEZ, en cuanto a su legítima rigurosa; herederos del renunciante difunto JOSE ELIAS MORALES FOERO. Esta inoponibilidad, --así mismo, también afecta la adjudicación que se hiciere a la demandada GINA MARCELA ARCOS HERNANDEZ de los bienes comprendidos en dicha abdicación

CUARTO: DECLARAR infundadas las excepciones de caducidad de la acción, prescripción extintiva de los derechos invocados, y prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia, tomando nota de la inoponibilidad en el folio de matrícula inmobiliaria 176-61957. Oficiése de conformidad

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandante principal. Se señala como agencias en derecho el valor de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, liquídense por secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III –
Correo j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: EXPEDIR a costa de la parte interesada copia auténtica y a su costa, del presente proveído de conformidad al artículo 114 del C.G.P, una vez se encuentre en firme esta decisión.

OCTAVO: una vez ejecutoriada la presente decisión, dar por terminado el proceso, disponiendo su archivo, una vez realizadas las anotaciones correspondientes.

La decisión se notifica en estrados.

El apoderado de la **demandante principal** presenta **RECURSO DE APELACION**, contra el fallo emitido.

Se concede EL **RECURSO DE APELACION**, en el EFECTO SUSPENSIVO ante la SALA CIVIL- FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA:

Dada la concesión del recurso, y de conformidad con lo establecido en el art 322 del CG. P, se dispone a dejar el expediente en secretaria por el termino de tres (03) días a fin de que amplíe los reparos, la parte apelante, si así lo considera

Una vez vencido el término, remítase por secretaria y a través del correo institucional del despacho, el expediente completo, utilizando los canales virtuales dispuestos por el tribunal para tal fin, a fin de que se surta el recurso de alzada.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada en la fecha y hora registrada en audio y se firma el acta

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a427d843f6f01070e00d44f920a4c109584562c333fad7195e5aafc032eb65a**

Documento generado en 03/04/2024 02:02:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>